

Valledupar (Cesar) 2/12/2020

Señores

Cámara de Comercio de Valledupar



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Radicado: 1711-REC-02-12-2020
Fecha y Hora: 2020-12-02 09:56:31
Destino: Registros Públicos ...
El radicado no implica su aceptación

Serie: Oficios

Ref.: Recurso de Reposición a la inscripción del Acta de N°04 del 25 de noviembre de 2020 de Cootransdipaz con registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo el número #2517 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, el 30 de noviembre y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y Recurso de Queja ante la SIC a la Resolución N°246 de 2.020 de 25 de noviembre de 2.020.

El abajo firmante, Arquímedes de la Hoz Seoanes, actual representante legal válido y asociado de Cootransdipaz, por medio del presente me dirijo a ustedes para solicitarle, se sirva revocar el acto administrativo de la referencia.

Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio a que dicho acto sea reconocido como válido ya que el asociado señor Víctor Guillén Fontalvo fue asaltado en su buena fe y que, además, se está incurriendo en una posible comisión de falsedad en documento público.

El Consejo de Administración que está actuando, reconocido erróneamente por la Cámara de Comercio, pretende designar e inscribir como Representante Legal a un señor que, además, no cumple los requisitos exigidos por nuestros Estatutos, como reza en el numeral 5° del artículo 57, Capítulo VII que dice: "Acreditar educación profesional o tres (3) años de experiencia en cargos administrativos sean como independiente o dependiente". El señor Villero aporta una certificación como Jefe de Pelotón en el Ejército Nacional que no es asimilable a un cargo administrativo. Ante lo cual interponemos este Recurso de Reposición para que dicho Acto sea negado de plano.

Además, es necesario que la Cámara de Comercio revise su propio accionar al registrar o responder a los asociados. Es menester que la Cámara de Comercio de Valledupar no sea asaltada en su buena fe por grupo de asociados de Cootransdipaz que pretendió convocar una reunión, no una asamblea extraordinaria, para discutir los problemas de la Cooperativa y de comunicación de algunos asociados con el Gerente. Luego de recoger firmas, engañando a más de un asociado, se supo que pretendían realizar una asamblea extraordinaria con fundamento en el artículo 33 de los estatutos, que permiten que esto pueda realizarse con no menos del 15% de los asociados convocando dicha asamblea y por eso recogieron firmas y aparentemente la del señor Víctor Guillen Fontalvo.

Dicha reunión o asamblea debía llevarse a cabo el día 18 de octubre y así ocurrió. El grupo de asociados que buscó firmas para la convocatoria de asamblea extraordinaria violentó el proceso normal de la convocatoria a asamblea extraordinaria, convocada por la actual gerencia y con visto bueno del Consejo de Administración, vigente y legalmente constituido hace más de un año.

Días antes se presentaron en la residencia del señor Víctor Guillén Fontalvo, en San Diego, los señores Melquiades Barrios y Javier Villero, pidiéndole firmar unas planillas para la citación de la mencionada reunión o asamblea como se supo después. Hecho que puede ser atestiguado por su yerno, el señor Nicola Stornelli García. Además, acompañamos copias de los documentos que dejaron dicho día.

Además, parece muy extraño que, en las copias escaneadas de las planillas de las firmas, en la hoja donde debía aparecer la firma del señor Guillén, se nota una casilla añadida con la firma del asociado Yassir Andrés Castro Martínez, de muy reciente vinculación a la Cooperativa.

La sorpresa es que, en los documentos aportados a la Cámara de Comercio de Valledupar, en las planillas de las firmas de los asociados, no aparece la firma del señor Víctor Guillén Fontalvo.

El señor Víctor Guillén Fontalvo ha dejado constancia que no asistió a la reunión y que los señores José María Cotes Méndez y Carlos Augusto Romero Socarrás que aparecen firmando las planillas no asistieron a la citada reunión o asamblea por lo cual sus firmas están siendo mal empleadas para validar un documento ilegítimo.

Le pedimos a la Cámara de Comercio de Valledupar revocar dicho Acto de Inscripción del Consejo de Administración por todo lo aquí expuesto que evidencia unos procedimientos espurios que no pueden ser legitimados por ninguna autoridad competente.

Vale anotar que la asamblea convocada para el 25 de octubre, por la actual gerencia, fue sabotada, pues algunos asociados pretendieron alterar el orden del día, y discutir asuntos para los cuales no fue convocada, resolviendo por la mayoría de los asistentes en última instancia no aprobar el orden del día y por tanto no se realizó la Asamblea.

Debemos agregar que, de manera verbal, varios asociados han manifestado que no suscribieron el documento de convocatoria de la asamblea celebrado para el día 18 de octubre cuya acta se pretende registrar. Dicen estos asociados que su firma fue mal utilizada y que ellos suscribieron un documento para un derecho de petición referente al Fondo.

Como quiera que los estatutos contemplan que un mínimo del 15% de los asociados deben suscribir dicha convocatoria, esta se encuentra viciada de ineficacia.

Debemos agregar que nos extraña que ustedes hayan validado la corrección presentada a ustedes, con los antecedentes ya expuestos y entrando en incongruencia por lo dicho en la respuesta al señor Víctor Guillén Fontalvo, con radicado 2161 de 13 de noviembre, donde, textualmente, dice: ***“...Para el caso que nos ocupa le informamos que la Cámara de Comercio en cumplimiento de su función registral al verificar que el acta objeto de su oposición cumpliera con los requisitos exigidos para su inscripción encontró que esta no cumple con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, en***

lo que se refiere a la competencia para convocar a la asamblea extraordinaria de asociados, toda vez que no existe claridad de quien, cuando y mediante que medio convoca, así mismo no existe constancia de haber agotado el procedimiento señalado en los estatutos para tal fin, por lo tanto se considera que el acto es ineficaz, en consecuencia la Cámara de Comercio resolvió abstenerse de registrar el acta y de devolver de plano el trámite." (el subrayado es nuestro).

Y en el mismo oficio, atrás mencionado, dicen ustedes **"Motivos de la Devolución...2. Así mismo se deja constancia que el acta radicada el 30 de octubre cumplía con todos los requisitos establecidos en los estatutos para dicha convocatoria y la devolución condicional número 972 fue realizada por no poderse validar las cédulas de ciudadanía de dos personas que pretendían ser nombrados como miembros del concejo (sic) de administración en la base de datos de la registraduría nacional, por lo tanto se evidencia un cambio en el texto original de la convocatoria presentado inicialmente lo que conlleva a la negativa de registro."** (subrayado nuestro)

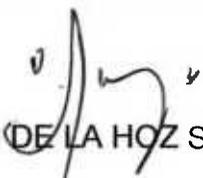
Adjuntamos copia de dicha respuesta al señor Guillén Fontalvo.

Con todo el debido respeto que nos merece la Cámara de Comercio de Valledupar, consideramos que lo pertinente es revocar la inscripción de dicho acto administrativo de plano y si bien es cierto la entidad cameral basa su actuar en la buena fe de quienes realizan trámites en ella, no es menos cierto que ante un comportamiento dudoso, como ustedes mismos lo reconocen, en principio, deben abstenerse de continuar con los trámites. Y aquí hay, claramente, un comportamiento violatorio de los estatutos de Cootransdipaz y de la buena fe de la Cámara de Comercio de Valledupar.

Le comunicamos a la Cámara de Comercio de Valledupar que estamos convocando a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo autorizado por la Superintendencia de Economía Solidaria y que realizaremos nuestra Asamblea Ordinaria, en marzo del año entrante, Dios mediante.

Estamos haciendo copia a la Superintendencia de Economía Solidaria y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,



ARQUÍMEDES DE LA HOZ SEOANES

Gerente

Correo electrónico: arquimedesdelahoz1958@gmail.com
stornelljr@gmail.com

Tel 3116526001

Carrera 4 N°3B-04 barrio 19 de marzo La Paz (Cesar)



RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DE 2020
(25 NOV. 2020)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

En ejercicio de las facultades estatutarias y legales conferidas por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 06 de noviembre de 2020, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con el devolutivo número 972 requirió condicionalmente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, sigla "COOTRANSDIPAZ", respecto al trámite con el número de radicado 1286604, correspondiente a la solicitud de inscripción del nombramiento del Consejo de Administración, el cual consta en el acta de Asamblea de Asociados del 18 de octubre de 2020, por lo siguiente:

(...)

1. No es posible validar la cédula de ciudadanía de los señores LORGIO ARREDONDO y MELQUIADES BARRIOS MACHADO, quienes pretenden ser nombrados como miembros principales del concejo de administración en la base de datos de la registraduría nacional, esto puede ser debido a un error de digitación del número del documento o de la fecha de expedición, revisar.

2. Se advierte de que por instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) no es procedente una segunda devolución condicional, es decir, que en caso de no realizarse las correcciones pertinentes, el trámite será devuelto de plano para su reorganización total.

Sustento normativo: Artículo 1.11 y 1.14.2.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(...)

SEGUNDO: Que el 12 de noviembre de 2020, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con el devolutivo número 980 rechazó de plano el trámite con el número de radicado 1286604, correspondiente a la solicitud de inscripción del nombramiento del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, sigla "COOTRANSDIPAZ", el cual consta en el acta de Asamblea de Asociados del 18 de octubre de 2020, por lo siguiente:

(...)

NEGATIVA DE REGISTRO

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar le informa que el nombramiento de nuevo concejo de administración no se puede inscribir ya que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No cumple con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, en lo que refiere a la competencia para convocar a asamblea extraordinaria de asociados, toda vez que no existe claridad en quien, cuando y mediante qué medio convoca, así mismo no hay constancia alguna de haber agotado todo el procedimiento contemplado en los estatutos para tal fin, por lo tanto se entiende que el acto es ineficaz.

2. Así mismo se deja constancia que el acta radicada el día 30 de octubre del 2020 cumplía con todos los requisitos establecidos en los estatutos para dicha convocatoria y la devolución condicional número 972 fue realizada al no poderse validar las cédulas de ciudadanía de dos personas que pretendían ser nombrados como miembros del concejo de administración en la base de datos de la registraduría nacional, por tanto se evidencia un cambio en el texto original de la convocatoria presentado inicialmente lo que conlleva a la actual negativa de registro.

Fundamento jurídico: -Artículo 33 de los estatutos sociales -Numeral 1.11 Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. -Artículos 186 y 190 del código de comercio.

Pueden solicitar la devolución de su dinero, diligenciando el formato adjunto y siguiendo las instrucciones que se relacionan en el mismo.

Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

(...)

Sede principal: Calle 15 # 4 - 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 - 35

Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928

www.cvalledupar.org.co

Valledupar - Cesar





TERCERO: Que el 24 de noviembre de 2020, ARQUIMEDES DE LA HOZ SEOANES y VICTOR GUILLEN FONTALVO, manifestando actuar en calidad de representante legal y miembro del consejo de administración (removido) de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, sigla "COOTRANSDIPAZ", interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la inscripción del Acta de Asamblea Extraordinaria con radicado No. S000446832.

CUARTO: Que los fundamentos en los cuales los recurrentes erigen su solicitud, son los que a continuación se sintetizan:

- Indican que el señor Victor Guillen Fontalvo fue asaltado en su buena fe y que además se está incurriendo en una posible comisión de falsedad en documento
- Afirman que algunos asociados han manifestado que no suscribieron el documento de convocatoria de la asamblea celebrada el 18 de octubre de 2020.
- Señalan que solicitaron a algunos asociados firmar unas planillas para la citación de la reunión celebrada el 18 de octubre de 2020 y, que no asistieron a dicha reunión.

QUINTO: Que, para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

5.1 Control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

A través del Decreto 2150 de 1995 se asignó a las cámaras de comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, en los mismos términos, condiciones y tarifas previstos para el registro de las sociedades comerciales.

En este sentido, las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculte para abstenerse. Así las cosas, la función pública delegada por el Estado a las cámaras de comercio, es de carácter reglado y no discrecional.

Bajo este criterio, y de acuerdo a lo manifestado por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el Título VIII, numerales 2.2.3.2.2 y siguientes, el ejercicio del control de legalidad para el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, obliga necesariamente a las Cámaras de Comercio a tomar como referentes normativos los estatutos de la persona jurídica correspondiente, así como las leyes especiales que la regulan.

En este sentido, los Decretos 2150 de 1995 y 1074 de 2015, así como la Circular Única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de su poder de instrucción, regulan el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro.

En efecto, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 prevé:

"Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.2.2.40.1.10 del Decreto No. 1074 de 2015 señala:



"Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos: para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este capítulo las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.40.1.1 del presente decreto.

"Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

"Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 2.2.2.40.1.14 del Decreto antes citado, dispone:

"Artículo 2.2.2.40.1.14. Entidad encargada de supervisar el registro. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones dirigidas a que el registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se realiza en las Cámaras de Comercio, se lleve de acuerdo con la ley y los reglamentos que lo regulen, adoptando para ello, las medidas necesarias para su correcto funcionamiento".

Finalmente, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio ha instruido a las Cámaras de Comercio, respecto de la inscripción del nombramiento de los órganos de administración de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, en los siguientes términos:

"1.11. abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- *Cuando no se adjunte el acto o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."*

5.2 Control de legalidad en materia de nombramientos

Para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos de administradores y revisores fiscales, debe observarse lo dispuesto en la Circular Única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual determina:



"2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los, representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del sector solidario.

- *En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativa a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.*

- *Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representante legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competentes, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.* (subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe la reforma de estatutos y el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado las disposiciones estatutarias referidas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

En consecuencia, el legislador facultó a las Cámaras de Comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la Ley para su inscripción, las Cámaras de Comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias de que pueda presentar el acto o documento sujeto a registro.

5.3 Valor probatorio de las actas y presunción de autenticidad

El artículo 44 de la Ley 79 de 1988 prevé:

"Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas"

Igualmente, en relación con la presunción de autenticidad de la cual gozan las actas de los órganos de administración de las ESAL se debe tener en cuenta lo prescrito por el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé:

"se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Negrita y subrayado fuera de texto).





Observadas las anteriores disposiciones, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo, en dichos documentos debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

Así las cosas, de reunirse los aspectos formales mencionados en la Ley, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio están sujetas a los hechos plasmados en las actas llevadas a registro, siempre y cuando aquellas revistan las formalidades que el legislador ha dispuesto para que presten mérito probatorio suficiente.

En consecuencia, no corresponde a las cámaras de comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presentan para su registro, la Ley sólo ha otorgado dicha facultad a los Jueces de la República, quienes pueden declarar la autenticidad o no de un hecho o acto jurídico.

SEXTO: Que, conforme a los hechos del caso, esta entidad considera:

6.1 Observaciones preliminares.

Como se indicó en párrafos precedentes, los recurrentes esgrimen diversos argumentos en su escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación para atacar la inscripción del acta de asamblea extraordinaria de Cootransdipaz con radicado No. S000446832, los cuales a efectos del registro escapan de este y, pueden sintetizarse en un eje temático, referido a la falsedad del documento.

Ahora bien, en cuanto a los demás argumentos, relacionados con los asociados que aparecen firmando las planillas para la convocatoria de la reunión no asistieron a la citada reunión celebrada el 18 de octubre de 2020, se advierte que se refieren a aspectos que desbordan la órbita de control a cargo de las Cámaras de Comercio, siempre que como se vio en el numeral quinto de la presente Resolución, estas determinan la procedencia del registro de los Actos provenientes de las sociedades, a la luz del cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias en lo que a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías se refiere.

Así pues, como se indicó en el numeral quinto de la presente Resolución, el control de legalidad de las Cámaras de Comercio es reglado, por lo que se reitera que las cámaras de comercio no se encuentran facultadas para abstenerse de efectuar el registro, sino por las expresas circunstancias previstas en la ley, las cuales se refieren principalmente a la omisión de requisitos estatutarios I) convocatoria: órgano, medio y antelación; II) quorum deliberatorio y decisorio; III) la inscripción del nombramiento de personas cuyos cargos no se encuentren creados en los estatutos y/o que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales.

7.2 Cumplimiento de requisitos para la inscripción de un acta.

Para verificar si la reunión censurada cumplió con los requisitos legales y estatutarios, se hace necesario revisar el contenido del Acta de la Asamblea de Asociados del 18 de octubre de 2020 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, sigla "COOTRANSDIPAZ".



Es preciso mencionar que el control de legalidad a cargo de los entes camerales frente al nombramiento de los órganos de administración y representación legal de las entidades, como es el caso de COOTRANSDIPAZ, es de carácter restringido y reglado, por lo tanto, se suscribe a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias establecidas para el efecto, en cuanto a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2.2.2 del Capítulo II, Título VIII de la Circular Única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, como se indicó en párrafos precedentes, el trámite con el radicado número 1286604 en principio fue requerido condicionalmente porque al hacer la verificación de identidad de LORGIO ARREDONDO y MELQUIADES BARRIOS MACHADO quienes fueron nombrados miembros del consejo de administración presentó una inconsistencia en la identidad y no fue posible hacer la verificación en la Registraduría.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, impartió instrucciones respecto al procedimiento aplicable cuando se solicite la inscripción de actos y documentos en los registros públicos, así:

"(...)

Quando se trate de la inscripción de la constitución de una persona jurídica, o el documento sujeto a registro implique la inscripción o el ingreso de nuevos socios en sociedades de personas, el nombramiento o cambio de representantes legales, integrantes de órganos de administración o de revisores fiscales, se procederá a la verificación del documento de identidad de cada uno de ellos, en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual deben informarle a la Cámara de Comercio, el número del documento, junto con la fecha de expedición del documento de identidad, sin que se requiera de su presentación física. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, según la información consignada en el acta, no fue posible hacer la verificación de identidad en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas arriba señaladas, motivo por el cual esta entidad se abstuvo de realizar el registro del acta de asamblea de asociados del 18 de octubre de 2020.

Sobre el particular, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, procedió esta entidad de conformidad al caso que nos ocupa.

De acuerdo a lo anterior, el 11 de noviembre de 2020, se procedió con el reingreso del trámite con el radicado número 1286604 a solicitud del interesado, sin embargo, una vez realizado el control de legalidad que corresponde a las Cámaras de Comercio el trámite con el número de radicado en mención se rechazó de plano el 12 de noviembre de 2020, porque no cumplió con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos de la Cooperativa, tal como se indicó en la negativa del registro con el número de devolución 980, dejando constancia que el acta radicada inicialmente cumplía con todos los requisitos estatutarios y legales en cuanto a convocatoria y quórum se refiere.

Como puede advertirse en los párrafos anteriores referidos al requerimiento condicionado realizado el 06 de noviembre de 2020, solo se constituía una causal de requerimiento referido a la imposibilidad de hacer la verificación de identidad en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores LORGIO ARREDONDO y MELQUIADES BARRIOS MACHADO quienes fueron nombrados miembros del consejo de administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, sigla "COOTRANSDIPAZ".

Sin embargo, en la segunda revisión, el acta no cumplía los requisitos estatutarios exigidos para proceder con el registro.

Ahora bien, se advierte que la inscripción de acta de asamblea extraordinaria de

Sede principal: Calle 15 # 4 - 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 - 35

Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928

www.ccvallidupar.org.co

Valledupar - Cesar



00:SC 4502-1



Cootransdipaz con radicado No. S000446832 a la que hace referencia el recurrente corresponde al número del recibo de pago al cual fue asignado el número de radicado 1286604, del cual se ha hecho referencia anteriormente.

En este orden de ideas, revisados los hechos del caso que nos ocupa, se advierte que el acta objeto de controversia no fue registrada en esta entidad por los motivos expuesto anteriormente, así como tampoco el recibo No. S000446832 corresponde a una inscripción del acta, en consecuencia, no hay acto administrativo de registro objeto de recurso.

Por consiguiente, el recurso de reposición y en subsidio de apelación no son objeto de recibo por parte de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por ARQUIMEDES DE LA HOZ SEOANES y VICTOR GUILLEN FONTALVO, radicado bajo el número 1287868 del 24 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución a los señores ARQUIMEDES DE LA HOZ SEOANES y VICTOR GUILLEN FONTALVO, entregándoles copia de la misma.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 25 días del mes de noviembre de 2020

JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente Ejecutivo



JHONYS RAFAEL CALDERON GUERRERO		
JHON HENRY VILLERO OROZCO	77.036 793	John Villero 8
JOSE MARIA COTES MENDEZ	77.035 367	Jose M. Cotes
KELVIN ENRIQUE LOPEZ FONSECA	1.062.394.593	Kelvin E. Lopez
LUIS FERNANDO CAMARGO		
LORGIO DE JESUS ARREDONDO GUERRA	9093 7415	Lorgio Arredondo
LAYNE MILENA GUERRA CALDERON	35.262.901.	Layne Guerra
LEONITH MENDOZA ISEDA	77160045	Leonith
LUIS CARLOS DAZA DAZA	5091662	Luis Carlos Daza
MILQUIADES BARRIOS	8886286	Milquiades N. Barrios
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MANDON		
MARTA LUCIA CALDERON PALMEZANO	76.869.570	Marta Lucia Calderon
MELQUISEDEC CALDERON SALAS		
NANCY ARAUJO	26 877647	Nancy Araujo
RAMIRO OROZCO DE ALBA	18930024.	Ramiro Orozco
ROSANA DE LA HOZ SEOANES		
RAFAEL DE JESUS GUTIERREZ OROZCO		
VICTOR GUILLEN FONTALVO		
YAQUELIN MURGAS LEAL		
YOLIZ DEL CARMEN BALCAZAR GRANADILLO	49.729.391	Yoliz Balcazar
YONETH PAOLA ALGUERO COBO	49.772986	Yoneth Paola Alguero
LEONARDO SOCARRAS RUEDA		

YASSIR ANDRES CASTRO MARTINEZ	1065649455	YASSIR CASTRO
-------------------------------	------------	---------------

9



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

Valledupar, 13 de noviembre de 2020

Señor
VICTOR GUILLEN FONTALVO
ASOCIADO
COOTRANS DIPAZ
Calle 2D No. 15 - 31 San Diego - Cesar
315 698 55 51
San diego, Cesar

Radicado: 2161
Fecha y Hora: 2020-11-13 08:46:36
Serie: OFICIO DE RESPUESTA

Asunto: RESPUESTA A OPOSICIÓN A REGISTRO DE ACTA

Atendiendo su petición, radicada en esta entidad bajo el número 1631 el 12 de noviembre de 2020, mediante la cual solicita a este ente cameral:

() *Me opongo a que dicho sea reconocido como válido ya que siento que fui asaltado en mi buena fe y que, además, se está incurriendo en una posible comisión de falsedad en documento público.*

Desde la oficina de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, damos respuesta en los siguientes términos:

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley le informamos que conforme a lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del código de comercio y el decreto 2150 de 1995 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del estado y el ejercicio de estas tiene como fundamento los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas (artículo 83 de la constitución nacional).

La actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio parte del principio de rogación, es decir que requiere de petición de parte, sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el Registro Mercantil, y cuando los comerciantes realizan sus solicitudes de registros de actas, documentos y/o libros, las cámaras de comercio de acuerdo a su competencia, deben verificar si los mismos cumplen con los requisitos estatutarios y legales y en caso afirmativo proceder a su inscripción.

En este orden de ideas, le reiteramos que las cámaras de comercio al realizar el estudio de un acto presentado para registro, debe realizar únicamente el control formal que la ley les ha atribuido y atenerse a lo señalado en los documentos presentados, escapando de su control otras situaciones como la verificación de la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos presentados para el registro, precisamente atendiendo al principio de buena fe citado anteriormente.

Para el caso que nos ocupa le informamos que la Cámara de Comercio en cumplimiento de su función registral al verificar que el acta objeto de su oposición cumpliera con los requisitos exigidos para su inscripción encontró que

CL. 15 N 4 - 33 Sede Principal - Cl 14 N 9 - 35 Sede Calle 14
Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. - 12:00 p.m. - 2:00 - 6:30 p.m.
Página Web: <http://ccvalledupar.org.co/>
Tel: +57 (5) 897868 - + 57 (5) 819928
Valledupar, Cesar



CO-SC 4502-1



(10)

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Calle 15 4 33
Teléfonos: 5897868 VALLEDUPAR

La CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR ha recibido el(los) documento(s) presentado(s) por usted y se permite comunicarle que, el (los) documento(s) de la referencia ha(n) sido revisado(s) de acuerdo con el control formal de legalidad que ejerce la Cámara de Comercio en atención a las normas que regulan los registros delegados, y por lo tanto, se abstiene de registrarlo(s), ya que no se observan los siguientes requisitos:

DEVOLUCION DE PLANO

Señor(es): COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
Devolución No. :980
Fecha de la abstención. :20201112

Expediente afectado:S0500139
Nombre afectado:COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ

Tipo de trámite:2.- REGESADL - NOMBRAMIENTOS DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Número de radicado:1286604

MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

NEGATIVA DE REGISTRO

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar le informa que el nombramiento de nuevo concejo de administración no se puede inscribir ya que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No cumple con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, en lo que refiere a la competencia para convocar a asamblea extraordinaria de asociados, toda vez que no existe claridad en quien, cuando y mediante qué medio convoca, así mismo no hay constancia alguna de haber agotado todo el procedimiento contemplado en los estatutos para tal fin, por lo tanto se entiende que el acto es ineficaz.

2. Así mismo se deja constancia que el acta radicada el día 30 de octubre del 2020 cumplía con todos los requisitos establecidos en los estatutos para dicha convocatoria y la devolución condicional número 972 fue realizada al no poderse validar las cédulas de ciudadanía de dos personas que pretendían ser nombrados como miembros del concejo de administración en la base de datos de la registraduría nacional, por tanto se evidencia un cambio en el texto original de la convocatoria presentado inicialmente lo que conlleva a la actual negativa de registro.

Fundamento jurídico: -Artículo 33 de los estatutos sociales. -Numeral 1.11 Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. -Artículos 186 y 190 del código de comercio.

Pueden solicitar la devolución de su dinero, diligenciando el formato adjunto y siguiendo las instrucciones que se relacionan en el mismo.

Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

Cordialmente



JOSE DANIEL GUTIERREZ MAYA

El estado de su trámite puede ser consultado a través del sitio web , utilizando el código de barras que aparece en el recibo de caja. Para notificarse personalmente del acto de devolución de plano, el término es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en el sitio web indicado. De no ser así se procederá a la notificación por aviso. Contra el presente acto proceden los recursos de: Reposición ante esta Entidad y el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de coordinación de P.Q.R's, o por los abogados asesores, en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dinero del presente tramite debe acercarse a las oficinas de P.Q.R's de la entidad, teniendo cuenta las instrucciones al respaldo de este formato.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSDIPAZ "

NIT # 800.115.914-3

ACUERDO COOPERATIVO # 001

Por la cual se convoca a la XXXV asamblea general extraordinaria de asociados de "COOTRANSDIPAZ "

Más del 15% de los asociados hábiles para un total de 24, en uso de facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 30 de la ley 79 de 1988 y de los artículos 31 32 y 33 de nuestros estatutos, es deber del 15% mínimo de asociados convocar en su oportunidad asamblea general extraordinaria, teniendo en cuenta que el consejo de administración de la citada empresa de economía solidaria, no tuvo en cuenta los comunicados remitido a su despacho fechados el 27 de julio y recibido el 29 de julio de 2020. donde se le solicita de manera urgente convocar asamblea general extraordinaria; en concordancia con el artículo 33 de los presentes estatutos que taxativamente preceptúa: competencia para convocar asambleas, por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración.

La junta de vigilancia, revisor fiscal o el 15% mínimo de asociados hábiles, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Igualmente, si el consejo de administración no atendiera la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria pedida por la junta de vigilancia, revisor fiscal o el 15% de los asociados hábiles, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la asamblea general extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

Seguidamente el artículo 34 del estatuto vigente manifiesta lo siguiente referente al quórum: el quórum deliberatorio de la asamblea general extraordinaria lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo de asociados no inferior al (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, en ningún caso inferior al (10%) del total de los asociados.

- B. Que de acuerdo a la citada norma estatutaria, es atribución del (15%) como mínimo de los asociados hábiles convocar asamblea general extraordinaria a petición de este cuando el consejo de administración no entendiera tal solicitud, en consonancia con el artículo 33 de los estatuto, como quieras que en la actualidad se revelan hechos económicos ocurridos durante el período de los administradores entre ellos consejo de administración gerentes y empleados, los cuales dejan mucho que desear y qué mejor, analizar esta situación en la asamblea general extraordinaria cómo suprema autoridad jerárquica.

Es de anotar que cualquier irregularidad durante su estadía como directivos, no exonera de responsabilidad a los integrantes del Consejo de administración, representante legal, contador, revisor fiscal y empleados, que durante el ejercicio de sus funciones han realizados actos que conllevan a omisiones y que implican en el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por parte de la Superpuestos, fiscalía y otra autoridad competente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Convocar a la asamblea general extraordinaria a todos los asociados hábiles de Cootransdipaz para el día domingo 18 de octubre del 2020 a las 9 a.m. lugar casa de la cultura San Diego cesar.

Es de anotar que la asamblea será presencial; cumpliendo con los protocolos de bioseguridad que establece el gobierno local departamental y nacional acorde a la normatividad vigente.

Para dicha convocatoria asamblea de asociados de **Cootransdipaz** inferior a 50 personas aplicaremos las medidas de bioseguridad generales como lo es desinfección del sitio de la reunión antes y después, uso de tapabocas, lavado de manos y distanciamiento social.

APERTURA

1. Oración al creador
2. Himno nacional
3. Himno del cooperativismo

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Instalación de la asamblea por parte de un miembro del 15% como mínimo de asociados hábiles.
3. Aprobación del reglamento del debate.
4. Elección y posesión de los integrantes de la mesa directiva, presidente y secretario.
5. Elección de la comisión aprobatoria del acta.
6. Conocer y analizar la verdadera situación económica y financiera de la cooperativa **Cootransdipaz**, ya que durante 18 meses la administración en curso no ha revelado un informe contable, a nivel individual y mucho menos a nivel general y desconocemos hasta el momento por tales motivos dicha situación.
7. Esclarecer todo lo relativo al fondo de reposición y así mismo buscar soluciones que subsanen los perjuicios ocasionados a los asociados.

Cabe resaltar dentro de este punto lo siguiente:

- Dinero del fondo de reposición retirado por parte de los administradores de **Cootransdipaz** antes del decreto 575 de abril del 2020.
- Dinero retirado hasta un 85% del fondo de reposición y distribuido para fines distintos a los estipulados ante la ley.

8. Exponer todo lo relativo al auxilio del 40% que da el gobierno a todos los trabajadores de las empresas que hallan vistos reducidos sus ingresos.

Ya que nuestra empresa hace uso del beneficio, pero los recursos no llegan a tiempo, ni en su totalidad a quien le pertenecen, adicional algunos beneficiarios "empleados" le están negando dicho beneficio.

9. Elección de cuerpos plurales:

- Consejos de administración
- Junta de vigilancia
- Revisor fiscal

10. Comprobación de quórum con que finaliza la asamblea.

11. Clausura de la asamblea.

ARTÍCULO 2. Podrán participar y tomar decisiones válidas, todos los asociados hábiles al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo cooperativo rige a partir de la fecha de aprobación y será publicada en las oficinas de **Cootransdipaz** y entregará a cada uno de los asociados para la debida información y fines legales pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Acuerdo cooperativo del día 28 de septiembre del año 2020 # 001

ASOCIADOS QUE CONVOCAN

1. ALEXANDER DARÍO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
2. CARLOS AUGUSTO ROMERO SOCARRAS
3. YASSIR CASTRO MARTINEZ

4. DESIDERIO LÓPEZ MIELES
5. DONALDO DE JESÚS PADILLA SÁNCHEZ
6. DANIEL DUARTE
7. DUBYS ESTHER GONZÁLEZ LÓPEZ
8. JORGE LUIS GUERRA MEJÍA
9. GONZALO MELO BUENO
10. ORLANDO ANDRÉS RUIZ FONTALVO
11. JAVIER VILLERO ARZUAGA
12. JOHN HENRY VILLERO OROZCO
13. JOSÉ MARÍA COTES MÉNDEZ
14. KELVIN ENRIQUE LÓPEZ FONSECA
15. LORGIO DE JESÚS ARREDONDO GUERRA
16. LINE MILENA GUERRA CALDERÓN
17. ANA ROSA ROJAS TAPIAS
18. LEONITH MENDOZA Y SEDA
19. LUIS CARLOS DAZA DAZA
20. MELQUIADES BARRIOS
21. MARTHA LUCÍA CALDERÓN PALMESANO
22. NANCY MARÍA ARAUJO GUERRA
23. RAMIRO OROZCO DE ALBA
24. YOLIS DEL CARMEN BALCÁZAR GRANADILLO

17

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSDIPAZ "

NIT 800115914-3

Reglamento interno para la XXXV asamblea general extraordinaria de asociados convocada por más del (15%) de los mismos, a realizarse:

DIA: 18 OCTUBRE DE 2020

LUGAR: Casa de la CULTURA San Diego César.

HORA: 9 AM

ARTÍCULO 1. EL objeto del presente reglamento de terminar el funcionamiento interno de la asamblea general extraordinaria de **Cootransdipaz**.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados y personas que tengan relación con la asamblea.

ARTÍCULO 3. El propósito de la presente asamblea es reunir información amplia, eficiente y toma de decisiones sobre las gestiones administrativas en curso.

ARTÍCULO 4. Los actos iniciales de la asamblea y anteriores a la posesión de la mesa directiva son moderados por un delegado de más del 15% de los asociados hábiles producto de esta convocatoria.

ARTÍCULO 5. La mesa directiva estará a cargo de un presidente y un secretario, quiénes serán elegidos por la asamblea.

ARTÍCULO 6. Las decisiones de la asamblea se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de nuestros estatutos.

ARTÍCULO 7. Los asambleístas tendrán las siguientes atribuciones.

- A. Intervención de los asociados en los relativos a la asamblea por un tiempo de (5) minutos.
- B. La asistencia a la asamblea general extraordinaria es personal.
- C. Presentar, sustentar argumentar y defender proposiciones y proyectos específicos por escrito.

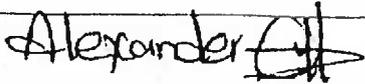
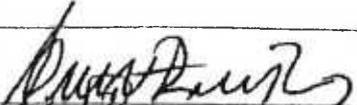
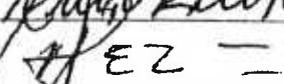
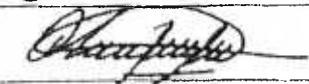
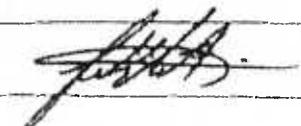
ARTÍCULO 8. Los asociados asambleísta deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- A. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la ley, con el fin de mitigar la propagación de la pandemia covid-19. A través del autocuidado y las normas generales cómo lavado de manos uso de tapabocas y distanciamiento social.
- B. Colaborar con el buen manejo de la asamblea.
- C. Respetar la opinión de los demás y no sabotear la intervención de estos.
- D. Tomar sus decisiones por conocimiento y convicción personal y no dejarse influenciar por opiniones ajenas.
- E. No presentarse a la asamblea en estado de embriaguez.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL MÁS DEL 15% DE LOS ASOCIADOS HÁBILES EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

A continuación, asociados firmantes que superan el 15%.

LISTADO DE ASOCIADOS QUE SUPERAN EL 15% DE LA TOTALIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
ARQUIMEDES DE LA HOZ SEHOANES		
ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ	77'187 923	Alexander 
JEAN CARLOS MENDOZA LOBO		
ANA ROSA ROJAS TAPIAS	26821328	Ana Rosa Rojas
ANNERIS JOSEFINA OÑATE PEREZ		
CARLOS AUGUSTO ROMERO SOCARRAS	77-161.323	
DESIDERIO LOPEZ MIELES	5.007.145	
DANIEL DOMINGO POLO ARAUJO		
DONALDO DE JESUS PADILLA SANCHEZ	12488389	Donaldo Padilla
DANIEL DUARTE	77005896	Daniel Duarte
DUBIS ESTHER GONZALES LOPEZ	42403450	Dubis Gonzales Lopez
JORGE LUIS GUERRA MEJIA	77.038.098	
EDWIN FERNANDO LOPEZ		
FREDDYS ENRIQUE GILLEN ROMERO		
GONZALO MELO BUENO	88170486	Gonzalo Melo
ORLANDO ANDRES RUIZ FONTALVO	106721477	
HUGO HERNAN GONZALEZ CUDRIZ		
ILBA ESTER SIERRA OÑATE		
JAVIER VILLERO ARZUAGA	77.021 844	

JHONY RAFAEL CALDERON GUERRERO		
JHON HENRY VILLERO OROZCO	77.036 793	Job Video 0
JOSE MARIA COTES MENDEZ	77 035 567	Jos. Cotes
KELVIN ENRIQUE LOPEZ FONSECA	7062.394 593	Kelvin E. Lopez
LUIS FERNANDO CAMARGO		
LONGIO DE JESUS ARREDONDO GUERRA	9097 7415	Longio Arredondo
LAYNE PALENA GUERRA CALDERON	35 262 901	Layne Guerra
LEONITH MENDOZA ISEDA	77160 045	Leonith
LUIS CARLOS DAZA DAZA	5091662	Luis Carlos Daza
MILQUIADES BARRIOS	9886 246	Milquides B. Barrios
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MANDON		
MARTA LUCIA CALDERON PALMEZANO	26.869 570	Marta Lucia Calderon
MELQUISEDEC CALDERON SALAS		
NANCY ARAUJO	26 077 647	Nancy Araujo
RAMIRO OROZCO DE ALBA	18930 024	Ramiro Orozco
ROSANA DE LA HOZ SEOANES		
RAFAEL DE JESUS GUTIERREZ OROZCO		
VICTOR GUILLEN FONTALVO		
YACQUELIN MURGAS LEAL		
YOLIZ DEL CARMEN BALCAZAR GRANADILLO	49.729. 391	Yoliz Balcazar
YONETH PAOLA ALGUERO COBO	49.772 986	Yoneth Alguero
LEONARDO SOCARRAS RUEDA		

YASSIR ANDRES CASTRO MARTINEZ	1065649455	YASSIR CASTRO
-------------------------------	------------	---------------